JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00053-00
DEMANDANTE : ROPICOOP
DEMANDADO : FABIO MANUEL GONZALEZ CAUSIL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial del demandante, el Doctor OMER MICHEL HOYOS ALDANA presentó escrito solicitando autorización para notificar al demandado vía correo electrónico. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, así como el escrito presentado por el Doctor OMEL MICHEL HOYOS ALDANA, apoderado judicial del demandante, en el que solicita autorización para notificar al demandado FABIO MANUEL GONZALEZ CAUSIL al correo electrónico ee-22318900013701@hotmail.com y que se tenga como su canal de notificación, indicando que el mismo lo obtuvo del formato de afiliación de asociado, pero que al momento de la transcripción se plasmó de manera equivocada, observa el Despacho que una vez revisado la demanda inicial y el citado formato no se tiene como procedente la solicitud, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, esto es, pese a que indica la forma en que lo obtuvo, al revisar el citado formato que fuere aportado con la demanda inicial se tiene que las dos primeras letras son ininteligibles y no aporta otra evidencias de su obtención, que permitan establecer con certeza que en realidad pertenezca al demandado, en ese sentido se advierte que no ha sido aportada evidencia de las comunicaciones hechas a ese correo electrónico por lo tanto será negado el reconocimiento de dicho canal de notificación hasta tanto la parte interesada aporte la evidencia de la obtención del mismo y de las comunicaciones establecidas al citado correo y así se resolverá en la parte motiva de este proveído; en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el reconocimiento del correo electrónico electrónico ee-22318900013701@hotmail.com como canal de comunicación del demandado FABIO MANUEL GONZALEZ CAUSIL conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que proceda a aportar las evidencias comunicaciones y/ o notificaciones enviadas al correo suministrado conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e621b994cf8e931368d6d2ca5f89e32968285a38aa603f815df340a72589c73c
Documento generado en 08/06/2021 08:01:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica